

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante, solicita que se le autorice *«(...)la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago y que fueron abonados en la liquidación aprobada por el despacho el día 11 de mayo de 2023, que corresponden a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$14.190.400)(...)»* (Cuaderno 1-Archivo 15 del expediente digital).

Se hace constar igualmente que, una vez consultado el portal web del banco agrario de Colombia, se constató a la fecha, hay títulos judiciales por valor de \$16.590.400.00 m/cte.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 09 de junio de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto termina proceso por pago total-Art  
461 del C.G. del Proceso  
Clase de Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito  
Avanza- Cooperativa Avanza-  
Nit 890002377-1  
Demandado : Harlyn García López  
CC N° 9771924  
Sandra Milena Ruiz Ariza  
CC N° 33817852  
Radicado : 630014003007-2020-00050-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, el despacho, luego de examinar el estado del crédito del expediente, encuentra que, con los depósitos judiciales que se hallan consignados a ordenes de este proceso producto de los descuentos realizados sobre el salario u honorarios que devenga la codemandada SANDRA MILENA RUÍZ ARIZA como empleada con contratista de la institución CONFUTURO, es procedente dar por terminado de oficio las presentes diligencias.

En efecto, el apoderado de la entidad ejecutante, aportó una liquidación del crédito hasta el 25 de abril de los corrientes, la cual arrojó un valor total del crédito por la suma de \$2.064.537.00 m/cte.

Por su parte, las costas procesales, que fueron aprobadas por un valor de \$532.000.00 m/cte; es decir que, el total adeudado por la parte demandada, es de \$2.596.537.00 m/cte.

En ese orden de cosas, se dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, en los siguientes términos:

(i) Se ordenará la entrega a favor de la parte ejecutante, por conducto de su apoderado con facultad para recibir, de la suma de \$2.596.537.00 m/cte, suma que corresponde al valor total del crédito y de las costas procesales.

(ii) Para tal fin, les serán entregados a la parte demandante los siguientes títulos judiciales

454010000557075	por valor de	\$ 356.200,00 m/cte.
454010000559667	por valor de	\$ 356.200,00 m/cte.
454010000559963	por valor de	\$872.000,00 m/cte.
454010000565439	por valor de	\$ 243.000,00 m/cte.
454010000567219	por valor de	\$ 493.500,00m/cte.
Total		\$ 2.320.900,00 m/cte.

(iii) Para completar el valor a pagar a la parte ejecutante, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial número 454010000567830 en la suma \$275.637.00 m/cte que será entregado al extremo ejecutante, y en la suma de \$217.863.00 m/cte que deberá dejarse a disposición del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00309-00 en donde funge como demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, y los comunes ejecutados SANDRA MILENA RUIZ ARIZA y HARLYN GARCÍA LÓPEZ, junto con los dineros restantes y los que llegaren con posterioridad, por haber surtido efectos embargo de remanentes.

(iv) Finalmente, se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas, con los demás ordenamientos pertinentes, con el consecuente archivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA -COOPERATIVA AVANZA-, en contra de los señores HARLYN GARCÍA LÓPEZ y SANDRA MILENA RUIZ ARIZA, por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado, el abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ-con facultad para recibir-, de la suma de \$2.596.537 m/cte, que corresponde al valor total del crédito y de las costas procesales, de acuerdo con lo considerado.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, se ordena la entrega a favor de la parte ejecutante, de los siguientes títulos judiciales:

454010000557075	por valor de	\$ 356.200,00 m/cte.
454010000559667	por valor de	\$ 356.200,00 m/cte.
454010000559963	por valor de	\$872.000,00 m/cte.
454010000565439	por valor de	\$ 243.000,00 m/cte.
454010000567219	por valor de	\$ 493.500,00m/cte.
Total		\$ 2.320.900,00 m/cte.

**CUARTO:** Con el fin de completar el valor a pagar a la parte demandante, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 454010000567830 en la suma \$275.637.00 m/cte que será entregado al extremo ejecutante, y en la suma de \$217.863.00 m/cte que deberá dejarse a disposición del proceso ejecutivo singular que se tramita en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00309-00 en donde funge como demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, y los comunes ejecutados SANDRA MILENA RUIZ ARIZA y HARLYN GARCÍA LÓPEZ, juntos con los dineros restantes, por haber surtido efectos embargo de remanentes.

**QUINTO:** Ordenar la conversión del dinero restante del fraccionamiento anterior, de los demás títulos existentes y de aquellos que con posterioridad se dejen a disposición de estas diligencias, para el proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00309-00 en donde funge como demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, y los comunes ejecutados SANDRA MILENA RUIZ ARIZA y HARLYN GARCÍA LÓPEZ, juntos con los dineros restantes, por haber surtido efectos embargo de remanentes.

**SEXTO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, indemnizaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos que devenga el demandado HARLYN GARCÍA LÓPEZ, quien labora en el Descanso De Mamá Colegio Prescolar, o el embargo y retención treinta por ciento (30%) de los honorarios en caso de tener un contrato de prestación de servicios con dicha sociedad. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto del examen del expediente, se evidencia que la cautela no surtió efectos legales.
- El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, indemnizaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos que devenga la demandada SANDRA MILENA RUIZ ARIZA titular de la CC N°33817852, quien labora en el COLEGIO CONFUTURO, o en su defecto, el embargo y retención del treinta por ciento (30%) sus honorarios en caso de tener un contrato de prestación de servicios con dicha sociedad, medida que fue comunicada mediante el oficio número 0227 de febrero 27 de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE OFICIO pertinente al pagador del COLEGIO CONFUTURO, con la advertencia de que la cautela

referenciada, queda a disposición del proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00309-00 en donde funge como demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, y los comunes ejecutados SANDRA MILENA RUIZ ARIZA y HARLYN GARCÍA LÓPEZ.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que la medida de embargo de remanentes, decretada dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de los ciudadanos JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, SANDRA MILENA RUIZ ARIZA y HARLYN GARCÍA LÓPEZ, radicado al número 630014003009-2020-00309-00 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de ésta ciudad SURTIÓ EFECTOS LEGALES, el despacho ordena comunicar a dicha dependencia, que el presente proceso se ha dado por terminado, y que se ha dejado a disposición del proceso en cita, la medida consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, indemnizaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos que devenga la demandada SANDRA MILENA RUIZ ARIZA titular de la CC N°33817852, quien labora en el COLEGIO CONFUTURO, o en su defecto, el embargo y retención del treinta por ciento (30%) sus honorarios en caso de tener un contrato de prestación de servicios con dicha sociedad.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el oficio pertinente al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Armenia, Q.

**OCTAVO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 03 de agosto de 2021, consistente en «EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso adelantado por Fondo De Empleados De La Universidad Del Quindío, en contra de Sandra Milena Ruiz Ariza y otros, radicado bajo el número 63001400300920200030900 y que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad; solo respecto de la aquí demandada Ruíz Ariza»

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0886 de agosto 05 de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

**NOVENO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO No

100 DE JUNIO 13 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

M.F.R.V.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84de216fb802f0cb969480245c6c27aeb64d7adbcaa011273468de0cee8cf1f**

Documento generado en 08/06/2023 03:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**